



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

SEGUNDO. El **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente resolución al titular en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al Director General de Administración de Personal, al Subsecretario de Operación Policial como su jefe inmediato y al Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**. -----

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

IRS/CM/CTM/MMMG



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.

ECA
S
TNI



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Suspensión, Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni mucho menos una sanción económica, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a imponer debe ser una Amonestación Privada, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la Ley de la Materia, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando todas y cada una de las probanzas que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

No debe pasarse por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, sino para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como de Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06000.
Tel. 52425100 ExL 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

quince (fecha en que fue designado del cargo de estructura referido) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna en Audiencia de Investigación) omitió cumplir con dicha obligación, ya que presentó su declaración de intereses de manera extemporánea hasta el cuatro de septiembre de dos mil quince, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

- I. Apercibimiento privado o público;-----
- II. Amonestación privada o pública,-----
- III. Suspensión;-----
- IV. Destitución del puesto;-----
- V. Sanción económica; -----
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----



GOBIERNO
CONTRA
CORUPCIÓN
31/10

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que ~~la conducta~~ imputada al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, ~~consistió en~~ "presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política ~~Quinta~~ en el término previsto en el transitorio TERCERO del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento PRIMERO y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó en el mes de agosto de 2015, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"; por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06680.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

declaración de intereses excediéndose cuatro días, no le eximen de responsabilidad puesto que quedó acreditado que presentó su declaración de intereses extemporáneamente en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, con lo que transgrede lo dispuesto por la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan las políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue imputada al incoado, consistió en una omisión, motivo por el cual en este caso no existen medios de ejecución que se hayan empleado para cometer la conducta, pues la misma consistió en una abstención. -----

Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era de trece años como servidor público y en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por aproximadamente un año en el lapso comprendido del primero de enero de dos mil quince (fecha en que se le designó al cargo de estructura de referencia) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación), por lo que esta Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, concluye que la antigüedad en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el cargo de estructura como Jefe de Unidad Departamental no influyeron en la omisión de la obligación de presentar declaración de intereses. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" ---

Se considera que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/1982/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 65 de autos del presente expediente, recibido en esta Contraloría Interna el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7110.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

PÚBLICO RAMOS MARTÍNEZ JUAN, percibió un ingreso mensual en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, aproximado de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), por otra parte de la hoja de datos de la Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, contaba con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de [REDACTED] ocupación policía, adscripción UPC San Ángel. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa, ocupación y adscripción, lo que permite concluir que las circunstancias socioeconómicas del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO** no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que realizar, sin embargo es importante la imposición de una sanción administrativa que inhiba en lo futuro la práctica de conductas irregulares, sanción que se detallara más adelante. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".

Es de considerarse que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, no influyó en no haber realizado la Declaración de Conflicto de Intereses; por otro lado, por cuanto hace a los antecedentes del infractor se determina que no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad tal como se advierte en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1982/2016, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible en el expediente, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda, sin embargo si bien es cierto no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado, es necesario la imposición de una sanción administrativa que inhiba en el futuro la práctica de conductas irregulares. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, estas de igual manera no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que cumplir, sin embargo es importante la imposición de una sanción administrativa que inhiba en lo futuro la práctica de conductas irregulares, sanción que se detallara más adelante. -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues la justificación que aduce a su favor, que si presentó la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7805 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"; dicha obligación debió ser atendida por el incoado en el mes de agosto de dos mil quince, conforme al artículo **TERCERO transitorio** del citado ordenamiento, como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como Jefe de Unidad Departamental, sin embargo, pese a lo anterior y aún y cuando se determinó que las consecuencias que originaron el hecho de no haber presentado la declaración de intereses, no fueron graves, si es importante imponer una sanción administrativa con la finalidad de inhibir en lo futuro la practica de conductas irregulares, sanción que más adelante se detallará. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;" -----

El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en las instalaciones de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el oficio número SSP/OM/DGAP/003520/2016, de fecha 16 de marzo de 2016, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O. Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a fojas 21 y 22, por medio del cual remite copia certificada de los comprobantes de pago de la primer y segunda quincena del mes de agosto de dos mil quince del **SERVIDOR**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. -----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

SECRETARÍA GENERAL DEL D.F.
INTERIOR
SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE FOMENTO
OS Y DEPENDENCIA LEGAL

En esta materia, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, se estima que la consecuencia de su omisión **NO ES GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ocupar dicho cargo en fecha primero de enero de dos mil quince, debió cumplir con lo previsto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que "Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les



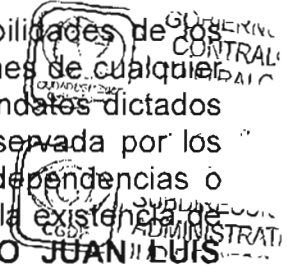
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Itzazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

Así las cosas, considerando que el implicado omitió cumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones por tratarse de personal de estructura como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, omitió observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido en la política **QUINTA** y transitorio **Tercero** del **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses** y con el lineamiento **PRIMERO** y artículo **segundo** transitorio de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, al no haber presentado su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, presentándola de manera extemporánea hasta el cuatro de septiembre de dos mil quince.**-----

VI.- En ese sentido el objetivo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----



"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

*Fracción I.- **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----*

(Énfasis añadido)

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, DoI. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.

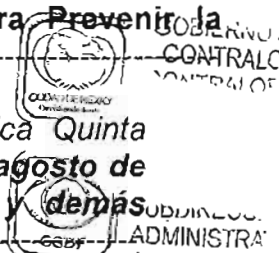


EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, omitió declarar en el mes de agosto de dos mil quince, las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos y de ser el caso declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, plazo en el que se encontraba obligado a cumplir, sin embargo dicha declaración fue presentada de manera extemporánea hasta el día cuatro de septiembre de dos mil quince, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por el incoado en Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.

De la misma forma el transitorio Tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece:

"...La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."



Hipótesis normativa que fue infringida por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, al desempeñarse desde el primero de enero de dos mil quince, como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar en el mes de agosto de dos mil quince, la declaración de intereses prevista en la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ya que fue presentada de manera extemporánea en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por el incoado en Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

(Énfasis añadido por esta Contraloría Interna)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, quien al desempeñarse desde el primero de enero de dos mil quince (como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana “San Ángel”** de la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en específico en su Política **Quinta** que refiere lo siguiente: -----

“Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u nomólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”-----

(Énfasis añadido por esta Contraloría Interna)

Hipótesis normativa que fue infringida por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, al ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal desde el primero de enero de dos mil quince, como **Jefe de**





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

el cual fue exhibido por el incoado en Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis. -----

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, omitió presentar en el mes de agosto de dos mil quince la declaración de intereses a la que estaba obligado según lo dispuesto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el artículo **TERCERO** transitorio del citado ordenamiento, como se reitera en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, pues de actuaciones se demostró que tenía el puesto de estructura como **Jefe de Unidad Departamental**, como se acreditó en Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, misma que no cumplió ya que fue presentada de manera extemporánea hasta cuatro de septiembre de dos mil quince, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha exhibido por el incoado en Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis. -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

V. En mérito de lo anterior, esta autoridad determina que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...” -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06060.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

3.- Copia certificada de la Relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentaron la declaración de intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la que aparece el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, como personal de estructura que no presentó su declaración de intereses, documento visible a fojas 2 a 14. -----

Prueba documental que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que se remitieron a través del oficio en cuestión a esta Contraloría Interna, relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que no presentaron declaración de intereses, en la que apareció relacionado el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, como personal de estructura que no presentó su declaración de intereses. -----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales 1, 2 y 3, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280, 281, 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, considerando que el valor probatorio de los medios de convicción antes señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, no presentó su declaración de intereses en el término que tenía para tal efecto, es decir en el mes de agosto de dos mil quince, esto es así, puesto que en fecha primero de enero de dos mil quince (fecha en que se le hizo del conocimiento la designación como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel"**) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un puesto de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, siendo sujeto obligado a presentar la declaración de conflicto de intereses y de acuerdo a la fecha en que se desempeñó en dicho cargo, tenía la obligación de presentarla en el mes de agosto de dos mil quince; sin embargo, la presentó de manera extemporánea en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
IZAZAGA No. 89. Piso No. 10.
COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DEL. CUAUHTEMOC.
C. P. 06080.
TEL. 52425100 EXT. 7806 Y 7113.





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

ANGEL" DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE... EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES MANIFIESTO QUE NO LA LLEVE A CABO POR QUE NO SE ME INFORMO Y DESCONOCÍA DE ELLO, SIN EMBARGO PARA CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN INTENTE INGRESAR EN LOS DÍAS PASADOS A LA PÁGINA DE LA CONTRALORÍA Y NO ME FUE POSIBLE ACCEDER A ELLA, Y CONTINUARE HACIÉNDOLO COMPROMETIÉNDOME A PRESENTAR EL ACUSE ELECTRÓNICO EL PRÓXIMO TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO..." (sic) (foja 26 a 29).-----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO, 1)** tenía un puesto de estructura como **Jefe de la Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel", 2)** manifestó que hasta el día de la Audiencia de Investigación que se valora no había presentado su declaración de intereses, refiriendo que no se le informó y desconocía de ello, agregando también que había estado intentando presentarla solicitando nueva fecha para exhibir su Acuse Electrónico. -----

2.- Declaración rendida ante esta Contraloría Interna en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en la que manifestó, que: "...RESPECTO DE MI DECLARACIÓN DE INTERESES SEÑALE EN LA DILIGENCIA ANTERIOR QUE NO LA HABÍA REALIZADO, SIN EMBARGO AL REVISAR MIS DOCUMENTOS ME PERCATE QUE SI LO HICE EL PASADO CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO EL ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA EN EL PRESENTE EPEDIENTE CONSTA DE SEIS FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS..." (foja 30 a 38).-----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, manifestó que por cuanto hace a su declaración de intereses había referido en la Audiencia de Investigación de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, que no la había presentado, sin embargo una vez que revisó sus documentos se percató que si la presentó en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, de lo que se advierte que no fue presentada en el mes de agosto de dos mil quince, sino de manera extemporánea hasta el cuatro de septiembre de dos mil quince, como se acredita del acuse de recibo de la misma fecha de la declaración de intereses citada.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7805 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

2.1.- Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, constante de seis fojas útiles, visible a foja 33 a 38 de autos.-----

Prueba documental que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, a fin de acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, no presentó su declaración de intereses en el mes de agosto de dos mil quince, sino de manera extemporánea hasta el cuatro de septiembre de dos mil quince, documental que no le sirve al incoado para desvirtuar la imputación hecha en su contra sino por el contrario, acredita el hecho de que en el mes de agosto de dos mil quince no presentó su declaración de intereses, presentándola como ya se refirió de manera extemporánea en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince.-----

3.- En vía de ALEGATOS el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, manifestó en la audiencia de ley de fecha **veinte de abril de dos mil dieciséis**, visible de la foja 59 a la 59 de autos, que: "**...NO DESEO FORMULAR ALEGATO ALGUNO...**". (SIC), consecuentemente no existen manifestaciones que valorar. --

Una vez analizados los argumentos de defensa esgrimidos por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en su Audiencia de Ley, no tienen alcance probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad que se reprocha, aunado a que la prueba exhibida en dicha audiencia confirma que la presentación de la declaración de intereses no fue realizada en el mes de agosto de dos mil quince, sino de forma extemporánea hasta el cuatro de septiembre de ese año, por lo que se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta autoridad administrativa para acreditar la irregularidad y responsabilidad administrativa atribuible al mencionado servidor público. -----

DE LA UNIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRALORÍA INTERNA
DE SEGUROS
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DE
SERVIDORES PÚBLICOS Y
DEPENDENCIAS

IV. Para acreditar la irregularidad atribuida al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, respecto de la obligación prevista en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toma en cuenta lo dispuesto en los artículos 206, 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en su diverso 45, por lo que esta Contraloría Interna, estima que en la especie la responsabilidad que se atribuye al servidor público de referencia, se acredita con la adminiculación y concatenación de los siguientes elementos de prueba y convicción.-----

1.- Declaración rendida ante esta Contraloría Interna en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en la que manifestó, que: "**...QUE LABORO COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "SAN**

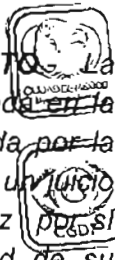




EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

facultad potestativa que esta inmersa en el precepto normativo citado se encuentra a cargo del titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, quien en el ámbito de su competencia emite la presente determinación, motivo por el cual no se encuentra implícita alguna obligación para esta autoridad para conceder favorablemente dicha petición, por lo que aun y cuando lo solicite el incoado, no es procedente conceder dicha abstención, en razón de que el incoado no aporó elementos de prueba que desvirtuaran la imputación hecha en su contra sino por el contrario los argumentos vertidos en su defensa acreditaron el hecho de que en el mes de agosto de dos mil quince, no presentó declaración de intereses, presentándola de manera extemporánea hasta el día cuatro de septiembre de dos mil quince, por último si bien es cierto el precepto normativo transcrito también prevé la posibilidad de que esta autoridad en el ámbito de su competencia pueda abstenerse de sancionar al infractor por única ocasión, no quiere decir que indiscutiblemente dicha situación tenga que darse, pues establece **el hecho de cuando se estime pertinente** y en el presente asunto, si bien el hecho no reviste gravedad, (circunstancia que se detallará más adelante), no constituye un delito y no existe un daño ocasionado (circunstancia que también se detallara mas adelante), también lo es que de resultar responsable el incoado es necesario la imposición de una sanción que inhiba en el futuro la práctica de conductas irregulares, por lo que el hecho que aduce a su favor que desconocía que debía presentar la declaración de intereses no lo exime de responsabilidad administrativa como ya se valoró líneas precedentes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"IGNORANCIA DE LA LEY, NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO." La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan la país."-----



COIN
ADMIN

2.- Ahora bien por cuanto hace a las pruebas ofrecidas para su defensa por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en la Audiencia de Ley de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en la que ofreció lo siguiente: **"...OFREZCO COMO PRUEBA LA COPIA DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO A SU NOMBRE DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE..."**-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Irazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

respectivamente, manifestaciones que no le sirven al incoado para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario ambas manifestaciones acreditan el hecho de que en el mes de agosto de dos mil quince no presentó la declaración de intereses, presentándola de manera extemporánea hasta el cuatro de septiembre de dos mil quince, como se acredita con el acuse electrónico de la misma fecha en el que se aprecia la presentación de declaración de intereses del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, exhibido en Audiencia de Investigación de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 33 a la 38. -----

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por el incoado en el sentido de que no se le informó que debía hacerlo y desconocía que debía presentarlo, dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta irregular imputada, ya que el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo que dichos ordenamientos legales son de observancia obligatoria y de orden público, toda vez que el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar que no se le informó y desconocía de la obligación contenida en los preceptos normativos antes referidos. -----

Por último por cuanto hace a lo solicitado por el incoado de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es preciso transcribir lo dispuesto por el citado artículo el cual establece lo siguiente: "**Artículo 63.-** La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, **cuando lo estimen pertinente**, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal", no ha lugar a acordar de conformidad dicha petición, toda vez que la facultad que se encuentra implícita en el precepto normativo en cita, es potestativa, considerándose que la facultad potestativa se encuentra sujeto a la libre potestad o potestad de cada autoridad, es decir la





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

1.- Manifestación realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el veinte de abril de dos mil dieciséis, en la cual el **SERVIDOR PÚBLICO RICARDO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, refirió: "...QUE RATIFICO MIS DECLARACIONES VERTIDAS EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y QUE EFECTIVAMENTE PRESENTE MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN FORMA EXTEMPORANEA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EXCEDIENDOME UNICAMENTE CUATRO DÍAS DEL TÉRMINO ESTABLECIDO, MISMA DE LA QUE YA OBRA EN EL EXPEDIENTE COPIA DEL ACUSE ELECTRÓNICO, SIN EMBARGO ME ACOJO A LO QUE DICE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE POR ÚNICA OCASIÓN NO SEA SANCIONADO..." (sic) (fojas 56 a la 59) -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, ratificó sus declaraciones vertidas ante esta Contraloría Interna en etapa de investigación y que efectivamente su declaración de intereses la presentó de manea extemporánea en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, excediéndose únicamente cuatro días por lo que se acoge al beneficio establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para una mejor comprensión de sus argumentos es importante establecer lo referido por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO** en Audiencias de Investigación de fecha veintiocho y treinta de marzo de dos mil dieciséis, en las cuales fue puntual en referir que "...QUE LABORO COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "SAN ANGEL" DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE... EN RELACION A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES MANIFIESTO QUE NO LA LLEVE A CABO POR QUE NO SE ME INFORMO Y DESCONOCÍA DE ELLO, SIN EMBARGO PARA CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN INTENTE INGRESAR EN LOS DÍAS PASADOS A LA PÁGINA DE LA CONTRALORÍA Y NO ME FUE POSIBLE ACCEDER A ELLA, Y CONTINUARE HACIÉNDOLO COMPROMETIENDOME A PRESENTAR EL ACUSE ELECTRÓNICO EL PRÓXIMO TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO..." (sic) (foja 26 a 29) -----

Y "...RESPECTO DE MI DECLARACIÓN DE INTERESES SEÑALE EN LA DILIGENCIA ANTERIOR QUE NO LA HABÍA REALIZADO, SIN EMBARGO AL REVISAR MIS DOCUMENTOS ME PERCATE QUE SI LO HICE EL PASADO CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTE EL ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA EN EL PRESENTE EPEDIENTE EL CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS..." (sic) (foja 30 a 38),



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 85, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

1.- Declaración rendida ante esta Contraloría Interna en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en la que manifestó, que: "...**QUE LABORO COMO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "SAN ANGEL" DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE... EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES MANIFIESTO QUE NO LA LLEVE A CABO POR QUE NO SE ME INFORMO Y DESCONOCÍA DE ELLO, SIN EMBARGO, PARA CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN INTENTE INGRESAR EN LOS DÍAS PASADOS A LA PÁGINA DE LA CONTRALORÍA Y NO ME FUE POSIBLE ACCEDER A ELLA, Y CONTINUARE HACIÉNDOLO COMPROMETIÉNDOME A PRESENTAR EL ACUSE ELECTRÓNICO EL PRÓXIMO TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO...**" (sic) (foja 26 a 29).-----

2.- Declaración rendida ante esta Contraloría Interna en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en la que manifestó, que: "...**RESPECTO DE MI DECLARACIÓN DE INTERESES SEÑALE EN LA DILIGENCIA ANTERIOR QUE NO LA HABÍA REALIZADO, SIN EMBARGO AL REVISAR MIS DOCUMENTOS ME PERCATE QUE SI LO HICE EL PASADO CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO EL ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO PARA QUE OBRE COMO CORRESPONDA EN EL PRESENTE EPEDIENTE EL CUAL CONSTA DE SEIS FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS...**" (sic) (foja 30 a 38).-----

DEL US...
IRIA GEY...
MAINTE...

de Seguridad...
trator...

ON DE...
ATIVOS...
011"

3.- Copia certificada de la relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentaría la declaración de intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la que aparece el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO** como personal de estructura que no presento su declaración de intereses, documento visible a fojas 2 a 14. -----

III.- Una vez descritos los elementos que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en su Audiencia de Ley del veinte de abril de dos mil dieciséis, celebrada ante esta Contraloría Interna, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso, por él aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuyó.----





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

“SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288”. -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la presunta irregularidad que se le atribuye al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana “San Ángel” de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, mismo que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para Audiencia de Ley número CG/CISSP/JUDRS/445/2016, del seis de abril de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado el día once de abril del mismo año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

“...presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en el término previsto en el transitorio **TERCERO** del Acuerdo **por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** y en el artículo **segundo transitorio** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**; ello, en virtud de que no presentó en el mes de agosto de 2015, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...” (fojas 43-46).-----

La probable responsabilidad que se le atribuyó al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, se desprenden de los siguientes elementos, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.-----

RECEBIDO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISTRITO FEDERAL
JUN 17 2016
SUBD. ADMINI



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 ExL 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el mes de agosto de dos mil quince, se desempeñó como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, lo que le confiere la calidad de servidor público. -----

Se arriba a lo anterior en virtud, que si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Investigación celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, valorada como indicio, al concatenarse con la documental pública consistente en el oficio número SSP/OM/DGAP/005001/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O. Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, valorado como pleno, así como en la copia cotejada del "Nombramiento" detallado en el inciso 1), valorada como indicio y los recibos de pago correspondientes al mes de agosto de dos mil quince, detallados en el inciso 2), valorados como documentos públicos, en su conjunto permiten acreditar plenamente que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, tenía el cargo de estructura como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el inculcado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil quince (fecha en que fue designado a ocupar el cargo de estructura referido) al veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que compareció ante esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación), por lo que durante el mes de agosto de dos mil quince se desempeñaba con el puesto de estructura de referencia. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público de **JUAN LUIS GARCÍA LUGO** ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7808 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. -----

a.2) Copias Certificadas de los Comprobantes de Liquidación de Pago de los períodos del primero al quince y del dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil quince, documentos certificados por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el cual se aprecia como denominación del puesto **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL**, así como la fecha de recibido, nombre completo y firma del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, documento visible a foja 21 de autos. -----

Documentos que adquieren valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, documentos mediante los cuales se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, en el mes de agosto de dos mil quince, ocupaba el puesto de **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL**. -----

b) Manifestación realizada en Audiencia de Investigación, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en la cual el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, refirió: "... **QUE LABORO COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA "SAN ÁNGEL" DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE A LA FECHA**" (sic) (fojas 26 y 27). -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, señaló que se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, a partir del primero de enero de dos mil quince a la fecha de la audiencia. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados en los incisos a), a.1), a.2) y b) y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno





EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público de **JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, se acredita de la siguiente manera: -----

a) Oficio número SSP/OM/DGAP/005001/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O. Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por medio del cual informa que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental, visible a foja 50 de autos. -----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, mediante el cual el Licenciado Rodolfo de la O. Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, informa que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental, remitiendo para tal efecto las siguientes -----

CONSTANCIAS:
DIRECCIÓN GENERAL DEL D.F.
INTERNA EN LA SSP

a.1) Copia cotejada del nombramiento del primero de enero de dos mil quince, firmado por el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa, Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el que designa al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, como encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" Grupo 2, adscrito a la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. (foja 51). -----

Seguridad
Pública
DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD Y DEFENSA LEGAL
CIUDAD DE MÉXICO

Documental que cuenta con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la que se acredita que con fecha primero de enero de dos mil quince el Primer Superintendente Luis Rosales Gamboa en su carácter de Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, designó al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, como encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" Grupo 2, adscrito a la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Poniente" de la Subsecretaría de Operación Policial



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7805 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

dieciséis, con el que se citó a comparecer al **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, haciéndole saber la presunta falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 43 a la 46). -----

5.- El día veinte de abril de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Audiencia de Ley en la que compareció el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, mismo que declaró lo que a su derecho convino, formulando los pronunciamientos respectivos en la etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluía dicha diligencia (fojas 56 a la 59). -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero y 109 fracción III y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numerales 3, 3.1, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.
Izazaga No. 89, Piso No. 10.
Colonia Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc.
C. P. 06080.
Tel. 52425100 Ext. 7806 y 7113.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/074/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SSP/D/074/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en el momento de los hechos que se le imputan se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Protección Ciudadana "San Ángel" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México** a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente al haber presuntamente incumplido la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1.- Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna la copia certificada del oficio **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual remite la relación de servidores públicos que no presentaron declaración de intereses de la que se apreció que el **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**; no presentó su declaración de intereses (fojas 1 a la 14).-----

2.- El once de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó se practicaran las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resultare responsable (foja 15). -----

3.- En fecha primero de abril de dos mil dieciséis, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **SERVIDOR PÚBLICO JUAN LUIS GARCÍA LUGO**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle la presunta responsabilidad administrativa (fojas 39 a la 42).-----

4.- Con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se emitió el oficio citatorio **CG/CISSP/JUDRS/445/2016**, notificado en fecha once de abril de dos mil

